



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2023-00037, la demandada **RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S.A.S.** allega dentro de la oportunidad procesal escrito de contestación de la demanda. Lo anterior teniendo en cuenta que el ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, suspendió los términos en todo el territorio nacional desde el 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **Esteban Pizarro Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.981.844, titular de la Tarjeta Profesional de abogado número 139.079 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S. A. S.**, en los términos del poder conferido.

No obstante lo anterior, se evidencia que las pruebas enlistadas en los numerales 6 y 13 fueron aportadas de manera incompleta. De suerte que en el numeral 6 se extrañan las planillas pila, y en cuanto al numeral 13, se evidencia que solo fueron aportados dos audios, quedando pendiente el tercero, incumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

Razón suficiente para **INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** a la accionada **RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S.A.S.**, y en consecuencia, se concede el **término de CINCO (5) días hábiles** para que sea **SUBSANADA**, so pena de tener por no contestada la demanda, tal como lo dispone el parágrafo 3 del art. 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 043** publicado hoy **12/03/2024**

La secretaria, MDG